

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de noviembre de 2021. Señora Juez: A su despacho el presente proceso informado que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, que el mismo mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 se había declarado la falta de competencia y la remisión de proceso a los jueces del Circuito de Barranquilla, pero dentro del término de ejecutoria del mismo la parte interesada solicitó su retiro. A su despacho para lo de su cargo.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JUAN BAUTISTA MANJARRES JIMÉNEZ**, CONTRA **VIASERVIN LTDA Y DRUMMOND LTDA.**

RADICACION 47001310500220210020400

AUTO

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

El artículo 92 del C.G.P., aplicado al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

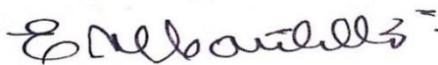
Revisado el expediente, efectivamente se puede comprobar que no ha sido notificada la demanda, como tampoco se han decretados medidas cautelares, por lo que se accederá a la devolución de la demanda al apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Devuélvase a la parte demandante, la presente demanda y sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

